

Constancia Secretarial: El 28 de marzo de 2023, ingresa al Despacho con solicitud de suspensión.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., trece de julio de dos mil veintitrés

Radicación 2022-00998

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.-** De las respuestas allegadas por las entidades, con ocasión de las cautelas decretadas, póngase las mismas en conocimiento del extremo actor para lo pertinente.
- 2.-** Se requiere al extremo actor para que manifieste lo que haya lugar respecto del acuerdo de pago celebrado entre las partes.
- 3.-** Si es del caso continuar con el proceso por incumplimiento del acuerdo, se requiere al extremo actor para que, en el término de treinta (30) días, proceda a notificar la presente demanda ya sea bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022., so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso, Como quiera que no hay cautelas pendientes por Decretar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 037 del 14 DE JULIO
DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8049c36accef3595d13410d48fe67bff96a8e5e84d7f72c09793d03c130c18**

Documento generado en 10/07/2023 12:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>